



UNIVERSIDAD SIGLO 21
CARRERA: ABOGACIA
MATERIA: SEMINARIO FINAL

MODELO DE CASO
TEMA: CUESTION DE GENERO

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala I. “Lorkovic, Marcela c. Hollatz, Roberto s/ compensación económica p/ recurso extraordinario provincial” (19/04/2021)

Compensación económica: un derecho del cónyuge que sufre un desequilibrio económico tras el divorcio.

CAMILA AZUL VILLARREAL
DNI: 3535869
LEGAJO: VABG99296
TUTORA: NORA MALUF

Sumario: I. Introducción - II. La premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal - III. Análisis de la *ratio decidendi* en la sentencia – IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales – V. Postura de la autora – VI. Conclusión – VII. Referencias

I. Introducción

En los matrimonios es muy frecuente que existan acuerdos expresos o tácitos sobre determinadas cuestiones que hacen a la vida familiar. Uno de estos acuerdos puede estar destinado a que el hombre sea el proveedor del hogar, mientras que la mujer se dedique al cuidado de los hijos y los quehaceres domésticos. Cuando los matrimonios llegan a su fin y tras el divorcio puede generarse un empeoramiento en la situación

económica de la mujer que ha dejado de lado su autonomía económica y desarrollo personal por dedicarse de lleno al cuidado de su familia. Frente a estas situaciones el Código Civil y Comercial en el artículo 441 regula que: “El cónyuge a quien el divorcio produce un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación y que tiene por causa adecuada el vínculo matrimonial y su ruptura, tiene derecho a una compensación”.

En el fallo “Lorkovic, Marcela c. Hollatz, Roberto s/ compensación económica p/ recurso extraordinario provincial” de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala I se presenta una situación como la descripta anteriormente, en donde el Tribunal debió decidir la pertinencia de otorgar la compensación económica a la mujer frente al desequilibrio económico acontecido tras el divorcio.

Lo destacable del fallo es la valoración que se realiza respecto a que la mujer sacrifica sus deseos de realización personal en favor de desarrollar un proyecto de vida familiar y frente a tal renuncia es que merece ser compensada económicamente. Ese reconocimiento se debe principalmente a que la mujer contribuyó al crecimiento laboral y profesional de su cónyuge. Entonces, es necesario aplicar una “herramienta legal para paliar un empobrecimiento injusto manifiesto que sufrió el cónyuge en cuestión y el paralelo enriquecimiento del otro y que, por ser injusto, no tiene base legal y amerita el reclamo para lograr el equilibrio perdido” (Mizrahi, 2018, p. 138).

La aplicación de la perspectiva de género para visualizar la asimetría de poder y los estereotipos culturales basados en el género es lo que marca la trascendencia del fallo. Lograr incorporar la perspectiva de género en las resoluciones judiciales es un importante avance en la lucha por la igualdad de las mujeres. Aplicar una mirada de género en el proceso judicial sirve para “decidir un caso, ya que, si no se parte de entender el concepto de género, no se pueden comprender las leyes que garantizan los derechos de las mujeres por el hecho de ser mujeres” (Pietra, 2019, p.8).

El problema jurídico identificado es de relevancia lo que involucra que “si se acepta la presencia de una antinomia en el ordenamiento, el problema que surge ya no es un problema interpretativo, sensu estricto, sino más bien un problema de relevancia” (Gascón Abellán y García Figueroa, 2003, p.64). El problema de relevancia aparece debido a que concurre una norma en el ordenamiento jurídico, el artículo 441 del Código Civil y Comercial, que es posible de ser aplicada al caso, pero antes debe valorarse si se acreditan los extremos para que resulte ajustable la figura de la compensación económica. Se está ante un problema de relevancia cuando se debe identificar la norma que resuelve el caso (Atienza,2005),

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

• Premisa fáctica

En la ciudad de Mendoza, la Sra. Marcela Lorkovic (en adelante la actora) y el Sr. Roberto Hollatz (demandado) contrajeron matrimonio el 31 de agosto de 2001. En ese tiempo, ambos eran empleados del Banco Boston. A los tres meses del matrimonio convinieron de mutuo acuerdo que la actora dejara de trabajar para que pudiera dedicarse al cuidado de los hijos y las tareas hogareñas. El matrimonio en junio de 2012 se separó de hecho y el 8 de abril de 2016 se divorciaron.

• Historia procesal

La actora interpone demanda en contra de su ex cónyuge solicitando la suma de \$300000 en concepto de compensación económica. Sustenta su pedido en que es una mujer de 45 años, con pocas posibilidades de reinsertarse al mercado laboral y sostiene que el divorcio le ha ocasionado un desequilibrio económico.

El demandado procede a contestar la demanda, solicitando su rechazo. Cimentada

su pedido en que la actora había decidido no trabajar más para dedicarse al cuidado de su hija mayor y que esa decisión la había tomado por su propia voluntad y no debido a un acuerdo consensuado entre los cónyuges. Tras el divorcio el hijo menor se trasladó a vivir con el demandado, mientras que la actora continúa habitando la casa que era bien ganancial junto con su hija, sin abonar ningún tipo de canon. Además, conserva de forma exclusiva el automóvil que es también propiedad ganancial. Aduce la inexistencia de desequilibrio económico producto del divorcio, ya que la situación económica de ambos cónyuges al inicio y a la finalización del matrimonio resulta ser la misma. Argumenta, que la actora es bachiller trilingüe y especializada en secretariado ejecutivo por lo que podría insertarse en el mercado laboral.

El tribunal de primera instancia en su sentencia procede a hacer lugar a la demanda por compensación económica y obliga al demandado al pago de la suma de \$350,000. Comparando la situación de las partes desde el inicio del matrimonio hasta la actualidad, ha quedado demostrado que ni la atribución del hogar conyugal, ni la utilización del vehículo son generadores de ingresos para la actora. La culminación del matrimonio ha puesto en desventaja económica a la actora, considerando el rol que cada uno de los cónyuges ocupó durante la vida en común, siendo la actora quien se desempeñaba realizando las tareas del hogar y de cuidado de los hijos. En cambio, el demandado logró hacer carrera dentro del banco en el que trabajaba, pudo estudiar y obtener el título de abogado.

El demandado procede a interponer recurso de apelación y la Cámara de Apelaciones de Familia hace lugar a este recurso rechazando la demanda interpuesta. Los miembros de la Cámara con voto mayoritario argumentan que: debe considerarse si la señora Marcela Lorkovic dejó de trabajar para dedicarse al cuidado de sus hijos y las tareas del hogar por medio de un acuerdo implícito o explícito entre los esposos. En el caso de que mediara un acuerdo entre los cónyuges y esto le ha producido un desequilibrio económico a causa del divorcio. Se destaca que la actora no ha podido cumplir con la carga de demostrar los hechos en los que funda la demanda. No puede considerarse que la actora haya resignado su autonomía económica y su desarrollo personal para quedarse solamente al cuidado de sus hijos, cuando en la actualidad la mayoría de las mujeres trabaja estudia y se capacita al tiempo que realiza las tareas y cuida de la familia. De lograr comprobarse que la decisión de renunciar al trabajo fue un motivo consensuado entre los miembros de la pareja, puede inferirse que la mujer sacrifica sus expectativas personales en pos de un proyecto familiar, el cual merece ser compensado.

La actora procede a dar un nuevo impulso al proceso interponiendo recurso extraordinario provincial en contra de la sentencia de la Primera Cámara de Familia, donde se argumenta que la sentencia de Cámara guarda una interpretación errónea del artículo 441 del Código Civil y Comercial de la Nación. Destaca que hubo consenso de ambos cónyuges en cuanto al rol asumido por ella dentro del hogar y el cuidado de los hijos. La mujer que se dedica a las tareas del hogar y el cuidado de la familia favorece al desarrollo laboral del marido que cuenta con su tiempo para la formación personal y profesional. No se tienen consideración sobre la dificultad con la que cuenta una mujer de 46 años al momento de reinsertarse en el mercado laboral, la actora trabaja en el servicio doméstico y cuidado de mayores. El desequilibrio económico manifestado por la actora queda debidamente acreditado, debido al empeoramiento de su situación al ser comparada con la de su ex cónyuge, quien posee buenos ingresos y tendrá un haber jubilatorio importante.

La parte demandada procede a solicitar el rechazo del recurso extraordinario provincial.

- **Descripción de la decisión del tribunal**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala I mediante el voto afirmativo de todos sus miembros resuelve: admitir el recurso extraordinario

provincial interpuesto por la actora en contra de la sentencia de Cámara. la que queda redactada: "I-Admitir, parcialmente, el recurso de apelación deducido por el demandado contra la resolución de y su aclaratoria, la que queda redactada del siguiente modo:" Admitir la demanda entablada por la Sra. Marcela Lorkovic declarando procedente el reclamo por compensación económica y sujetar la determinación de su monto a las resultas del proceso de mediación

III. Análisis de la *ratio decidendi* en la sentencia

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala I procede a resolver respecto al recurso extraordinario presentado por la actora en reclamo de la compensación económica denegada por la sentencia de Cámara. En sus votos, los miembros del tribunal expusieron que primeramente no coinciden con los criterios entendidos por la Cámara al momento de valorar el otorgamiento de la compensación económica.

El tribunal se apoya en la doctrina del doctor Lorenzetti (2015, p.757) para definir a la compensación económica "el derecho que le asiste a uno de los cónyuges al momento de la ruptura matrimonial, si aquí está se haya producido por divorcio o por nulidad del matrimonio, para que se le compense el menoscabo económico sufrido". Si bien existe legitimación activa para cualquiera de los cónyuges sin tener en cuenta su género, se considera que en general son las mujeres quienes tras dedicarse al cuidado de los hijos y de las tareas del hogar tienen mayor desequilibrio, porque relegan su crecimiento personal y profesional para que su esposo pueda lograrlo.

La compensación económica es una institución que busca garantizar la igualdad real de oportunidades al término del matrimonio, solicitando que cada uno de los cónyuges pueda tener su proyecto de vida y contar con los medios para lograrlo. La compensación económica, es una solución jurídica ante una situación concreta en la que realmente se necesita restablecer el desequilibrio manifiesto que surge a raíz del fin del matrimonio

Para el tribunal el rol que cada uno de los miembros del matrimonio asumió durante el tiempo de convivencia no resultó consensuado. Los hechos invocados en la causa permiten demostrar cual fue la posición asumida por cada uno de ellos durante el matrimonio. La actora se encargaba del cuidado de los hijos y de las tareas del hogar, mientras que su esposo trabajaba fuera del hogar, en relación de dependencia y tenía la posibilidad de estudiar.

Si bien el matrimonio se rige por la autonomía de la voluntad de las partes puede entenderse que en este caso concreto la voluntad de los cónyuges fue que la actora se dedicara al trabajo del hogar y el demandado trabajaría fuera del hogar. Frente a esto, no existe prueba que permita establecer lo contrario, ya que fue una situación consentida por ambos cónyuges.

No existen razones subjetivas por las cuales la actora no trabajará, no estudiará o no se capacitará durante el tiempo del matrimonio. La situación objetiva, es la que surge luego de la ruptura del matrimonio, en donde la compensación económica no puede verse como un premio o castigo, sino que está previsto para quien dedicó su esfuerzo a la familia.

Respecto a que, si existió un desequilibrio en la situación económica de la actora con posterioridad al divorcio, puede considerarse que ambos cónyuges no habían acrecentado su patrimonio durante el matrimonio. Aunque tras el divorcio la actora queda en una situación diferente, ya que carece de empleo, de desarrollo profesional y económico. Mientras, que el demandado continúa teniendo empleo, se ha desarrollado económicamente y ha adquirido un título profesional. De esta manera, puede comprobarse que entre las partes ha existido un desequilibrio manifiesto que avala la determinación de la compensación económica a favor de la actora

IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

El abordaje del instituto de la compensación económica que es lo reclamado en el fallo que se está analizando debe ser entendido desde una visión de género, la cual emana frente a la necesidad de dar respuesta a las disparidades existentes entre hombres y mujeres debido a los roles tradicionalmente asignados, los cuales han colocado a las mujeres en una posición de desventaja e inferioridad. La perspectiva de género busca eliminar las barreras y desigualdades estructurales que han afectado históricamente a las mujeres, garantizando la equidad y el pleno ejercicio de sus derechos en todas las áreas de la vida. (Maldonado y Tissera Costamagna, 2018) Esto implica reconocer y abordar integralmente las desigualdades de género, transformando las normas sociales y fomentando la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su género.

Frente a ello, el Estado ha asumido una obligación jurídica frente a la comunidad internacional, comprometiéndose a asegurar que sus leyes, políticas públicas y prácticas nacionales estén alineadas con los derechos humanos. En este sentido, es responsabilidad de los poderes estatales promover y consolidar un enfoque basado en los derechos con equidad de género. Dentro del marco de la defensa de los derechos humanos, el principio de igualdad adquiere una importancia crucial. Esta igualdad no se define por la similitud entre hombres y mujeres, sino por la justicia. En el contexto de los derechos de las mujeres, la igualdad implica brindar tanto a hombres como a mujeres las mismas oportunidades y reconocimiento en términos de acceso a sus derechos fundamentales (Gil Domínguez, Famá y Herrera, 2006)

Los jueces deben aplicar la perspectiva de género al momento de tratar una causa debido a que es un imperativo constitucional y supranacional para garantizar la igualdad. Además, deben considerar los patrones socio-culturales en los casos relacionados con género. Sin perspectiva de género, las leyes avanzadas no lograrán la igualdad real y se postergan los derechos de los involucrados y se compromete la responsabilidad del Estado (Medina, 2015).

Tras haber abordado la perspectiva de género se pasará ahora a brindar una conceptualización de la compensación económica tras el fin del matrimonio visto desde esta mirada. Ya en Anteproyecto de Reforma del Código Civil se había referido a la importancia de la compensación económica tras el divorcio debido a que resultaba significativo debido al objetivo de alcanzar un equilibrio en la distribución de los bienes, se requiere llevar a cabo un análisis comparativo de la situación patrimonial de ambos cónyuges al comienzo del matrimonio y al momento del divorcio. Este análisis permite obtener una imagen clara del estado patrimonial de cada uno de ellos, capturando una "fotografía" precisa de sus respectivas situaciones económicas. En caso de detectarse un desequilibrio significativo, se procederá a la recomposición patrimonial correspondiente, con el fin de restablecer una justa distribución de los bienes (Herrera, Caramelo y Picasso, 2015).

El Código Civil y Comercial de la Nación establece en el artículo 441 la compensación económica al "cónyuge a quien el divorcio produce un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación y que tiene por causa adecuada el vínculo matrimonial y su ruptura, tiene derecho a una compensación". Respecto al desequilibrio económico en la causa "F., L. A. c/S. P., L. E. s/fijación de compensación económica - arts. 441 Y 442 CCCN" se sostuvo que es necesario demostrar en el juicio la causa adecuada del empobrecimiento alegado. Esto implica verificar que, como resultado de unirse al otro, la parte solicitante de la compensación económica ha experimentado obstáculos y dificultades en su formación y desarrollo profesional, o ha postergado su propio crecimiento al dedicar tiempo a la familia que formaban juntos. Cualquier desigualdad que no sea atribuible al matrimonio debe ser

descartada, centrándose únicamente en lo que surge directamente de la convivencia y del proyecto común emprendido por la pareja.

En el artículo 441 del Código también se detalla la manera en que el cónyuge afectado percibirá la compensación económica “puede consistir en una prestación única, en una renta por tiempo determinado o, excepcionalmente, por plazo indeterminado. Puede pagarse con dinero, con el usufructo de determinados bienes o de cualquier otro modo que acuerden las partes o decida el juez”. En el artículo 442 la codificación establece la fijación judicial de la compensación económica cuando “a falta de acuerdo de los cónyuges en el convenio regulador, el juez debe determinar la procedencia y el monto de la compensación económica sobre la base de diversas circunstancias” y también regula el plazo de caducidad para el ejercicio del derecho sosteniendo que “la acción para reclamar la compensación económica caduca a los seis meses de haberse dictado la sentencia de divorcio”

La compensación económica tiene su fundamento en la protección constitucional de la familia, que busca salvaguardar los derechos e intereses de sus miembros en situaciones de ruptura matrimonial. Esta compensación se concede al cónyuge que experimenta un desequilibrio manifiesto y cuya situación económica se ve perjudicada como resultado directo de la separación o divorcio (Schiro,2017). Es importante destacar que la compensación económica puede adoptar distintas formas según las circunstancias particulares de cada caso. Puede consistir en una prestación única, donde se realiza un pago global, o bien en una renta periódica por un período determinado (Medina y Pitrau, 2017). Esta elección dependerá de factores como la duración del matrimonio, las responsabilidades asumidas durante la convivencia, la capacidad económica de las partes y otras consideraciones relevantes.

La compensación económica busca remediar las diferencias económicas surgidas como resultado de la finalización del matrimonio, reconociendo el aporte y la dedicación de cada uno de los cónyuges ha realizado durante la vida marital. De esta manera, se busca promover la justicia y el equilibrio en la distribución de los recursos económicos generados con el esfuerzo conjunto durante el tiempo que duro el matrimonio.

La compensación económica no siempre resulta otorgada al cónyuge que sostiene el desequilibrio económico a consecuencia del fin del matrimonio. En el fallo “Y. R. G. c. D. C. G. s/ Compensación económica” se ha dejado en claro que la compensación económica no procede ya que el desequilibrio financiero entre las partes no se debe al matrimonio ni a su ruptura, sino a circunstancias anteriores al matrimonio y a la adquisición de bienes propios que no están relacionados con el proyecto familiar. El vínculo matrimonial no influyó en la adquisición de dichos bienes y la persona solicitante no ha demostrado ser titular de bienes antes, durante o al momento de la ruptura del matrimonio.

En la causa de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires “M. L. F. c. C. M. E. s/ Acción de Compensación Económica” se contempla la posibilidad de otorgar la compensación económica a la mujer que había sufrido un desequilibrio económico, a pesar de que la acción interpuesta fuera iniciada una vez vencido el plazo establecido para su solicitud. Se da prioridad al tiempo que la mujer dedico a su familia y se reconoce la imposibilidad de que exista un desequilibrio que la coloque en un estado económico precario.

V. Postura de la autora

El problema jurídico identificado es de relevancia lo que involucra que “si se acepta la presencia de una antinomia en el ordenamiento, el problema que surge ya no es un problema interpretativo, sensu stricto, sino más bien un problema de relevancia” (Gascón Abellán y García Figueroa, 2003, p.64). El problema de relevancia aparece

debido a que concurre una norma en el ordenamiento jurídico, el artículo 441 del Código Civil y Comercial, que es posible de ser aplicada al caso, pero antes debe valorarse si se acreditan los extremos para que resulte ajustable la figura de la compensación económica. Se está ante un problema de relevancia cuando se debe identificar la norma que resuelve el caso (Atienza,2005).

A consecuencia del problema jurídico planteado puede decirse que es fundamental que el otorgamiento de la compensación económica se realice de manera equitativa, teniendo en cuenta el contexto individual de cada cónyuge involucrado. Los tribunales deben evaluar cuidadosamente las circunstancias específicas, analizando el desequilibrio económico generado y el impacto que este ha tenido en la vida del cónyuge afectado.

La compensación económica es una figura jurídica que permite abordar las desigualdades financieras surgidas en el contexto de un divorcio. Su propósito es brindar una solución equitativa para aquel cónyuge que se encuentra en una posición económica desfavorable, a fin de asegurar su bienestar y mantener un nivel de vida adecuado tras la ruptura de la relación de pareja. Ya sea a través de una prestación única o una renta por tiempo determinado, esta compensación busca garantizar la reorganización económica de las partes involucradas en el proceso de separación o divorcio.

La compensación busca contrarrestar estos efectos adversos, brindando un mecanismo que permita al cónyuge afectado superar las dificultades económicas y lograr una transición más equitativa hacia su nueva realidad. Se pretende evitar que la persona se encuentre en una situación de grave desventaja financiera, garantizando que pueda mantener un nivel de vida razonablemente similar al que tenía durante el matrimonio.

Si se niega la compensación económica al cónyuge que pasa por el desequilibrio económico se contribuye a ocasionar una serie de repercusiones en la situación financiera que afecten su capacidad para mantener el mismo nivel de vida que disfrutaba. Es frente esto que el abordaje de la compensación económica debe ser entendido desde una perspectiva de género, que busca eliminar las disparidades y desigualdades estructurales entre hombres y mujeres. Esta visión de género reconoce las desventajas y la inferioridad históricamente impuestas a las mujeres debido a los roles tradicionalmente asignados. El objetivo es garantizar la equidad y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en todas las áreas de la vida. Por lo tanto, es fundamental que los jueces apliquen esta perspectiva para promover una justicia verdaderamente equitativa y garantizar la igualdad de género en la sociedad.

VI. Conclusión

Cuando al comenzar con el estudio del fallo se había establecido un problema jurídico de relevancia se debía identificar si el artículo 441 del Código Civil y Comercial contenía la normativa que permitiera resolver la causa. Puede argumentarse al llegar al fin de la nota a fallo que el problema de relevancia de aplicar la compensación económica en casos de desequilibrio económico tras una separación o divorcio pudo resolverse y para ello, fue fundamental que los tribunales consideren las circunstancias individuales de cada cónyuge y evalúen el impacto del desequilibrio económico en su vida.

La compensación económica busca abordar las desigualdades financieras surgidas en el contexto de un divorcio, garantizando el bienestar del cónyuge desfavorecido y su capacidad para mantener un nivel de vida adecuado. Además, la aplicación de la compensación económica debe ser entendida desde una perspectiva de género, que busca garantizar de la equidad entre los géneros.

VII. Referencias

Doctrina

- Atienza, M. (2005) *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. México: Universidad Autónoma de México
- Gascón Abellán, M. y García Figueroa, A. (2003). *Interpretación y argumentación jurídica*. San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura.
- Gil Domínguez, A, Famá, M. y Herrera, M. (2006) *Derecho constitucional de familia*. 1ª ed. Tomo I. Buenos Aires: Ed. Ediar
- Herrera, M; Caramelo, G y Piccaso, S. (2015) *Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires: Infojus
- Lorenzetti. R. (2015) *Código Civil y Comercial de la Nación*. Tomo II. 1ª ed. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni
- Maldonado G. y Tissera Costamagna R (2018) La perspectiva de género en la conflictiva parental posdivorcio. *RDF* 87, 175. Cita Online: AR/DOC/3552/2018.
- Medina, G. (2015) Juzgar con perspectiva de género: ¿por qué juzgar con perspectiva de género? y ¿cómo juzgar con perspectiva de género? *DFyP* 2015 (noviembre), 3. Cita Online AR/DOC/3460/2015
- Medina, G. y Pitrau, O. (2017) *Derecho de familia*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Mizrahi, M. (2018) *Divorcio, alimentos y compensación económica. Compensación en uniones convivenciales*. 1ª ed. Buenos Aires: Astrea
- Pietra, M. (2019) Obligación alimentaria y violencia económica. Comentario a una sentencia con perspectiva de género que trasciende el caso concreto. *La Ley on line*. Buenos Aires: La Ley
- Schiro, M. (2017) *Responsabilidad por daños intrafamiliar*. 1ª ed. Buenos Aires: Astrea

Legislación

Congreso de la Nación. (2014) Código Civil y Comercial de la Nación. Boletín Oficial

Jurisprudencia

- Juzgado de Familia de Paso de los Libres Incidente de compensación económica en autos caratulados: L., J. A. c. L., A. M. s/ divorcio (06/07/2017)
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala E. “F., L. A. c/S. P., L. E. s/fijación de compensación económica - arts. 441 Y 442 CCCN” (02/02/2022). Disponible en:<http://www.saij.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-civil-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires---fijacion-compensacion-economica-arts-441-442-cccn-fa22020010-2022-02-02/123456789-010-0202-2ots-eupmocsollaf?>
- Tribunal Colegiado de Familia Nro. 5 de Santa Fe “Y. R. G. c. D. C. G. s/ Compensación económica”. Sentencia: 12/04/2021. Citas: TR LALEY AR/JUR/11279/2021
- Tribunal: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. “M. L. F. c. C. M. E. s/ Acción de Compensación Económica” (21/03/2022) Cita: TR LALEY AR/JUR/39808/2022